

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A.
TEVITRANS-----**

CUANTIA:

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece, ante mí, **Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: **CESAR GUILLERMO ASQUEL ALMEIDA**, quien declara ser de estado civil divorciado, de ocupación chofer profesional, **MIGUEL ANGEL BARROS ECHEVERRIA**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **WILSON RAMON CASTILLO TAMAYO**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación artista profesional calificado, **JORGE WASHINGTON HINOJOSA ARO**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **RODRIGO TELESFORO SANDOVAL CORTEZ**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **CARLOS PATRICIO CEVALLOS DEFAS**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **MAURICIO RAMIRO MUÑOZ MONTENEGRO**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **MANUEL GERMANICO MARTINEZ YANEZ**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **DANILO JAVIER CASTELLANOS MANOSALVAS**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **ANGEL ORLANDO SALAZAR CALVOPIÑA**, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, **LUIS FERNANDO MUÑOZ MONTENEGRO**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, **capacitados**



y residentes en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Compañía **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **CESAR GUILLERMO ASQUEL ALMEIDA, MIGUEL ANGEL BARROS ECHEVERRIA, WILSON RAMON CASTILLO TAMAYO, JORGE WASHINGTON HINOJOSA ARO, RODRIGO TELESFORO SANDOVAL CORTEZ, CARLOS PATRICIO CEVALLOS DEFAS, MAURICIO RAMIRO MUÑOZ MONTENEGRO, MANUEL GERMANICO MARTINEZ YANEZ, DANILO JAVIER CASTELLANOS MANOSALVAS, ANGEL ORLANDO SALAZAR CALVOPIÑA, LUIS FERNANDO MUÑOZ MONTENEGRO,** todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil divorciado, casado, casado, casado, casado, casado, casado, casado, soltero, soltero, casado; respectivamente y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS.** Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las

cláusulas de este contrato.-**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**

La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACION,**

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO UNO:**

NATURALEZA Y DENOMINACION.- **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS.-** Es una compañía de

nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.-

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO CUATRO: PLAZO Y DURACION.-**

El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTICULO CINCO: DISOLUCION**

ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL**

SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en

proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto.

ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas.-

ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE**

LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los

balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTICULO**

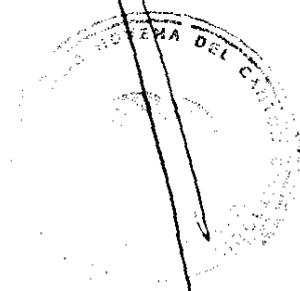
DOCE: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- ARTICULO TRECE: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTICULO CATORCE: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTICULO QUINCE:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por



iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DIECISIETE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas

que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **ARTICULO DIECINUEVE: QUORUM.-**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**

VEINTE: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda

convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-**ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se elgiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre

nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso: **g)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: **j)** Abrir y

cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **l)** Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General: **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos: **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus

miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACION DE**

LOS BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión

de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO**

TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de

la compañía **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: **CESAR GUILLERMO ASQUEL ALMEIDA** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **MIGUEL ANGEL BARROS ECHEVERRIA** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **WILSON RAMON CASTILLO TAMAYO** ha suscrito SETECIENTAS VEINTE ACCIONES, equivalentes a SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **JORGE WASHINGTON HINOJOSA ARO** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **RODRIGO TELESFORO SANDOVAL CORTEZ** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **CARLOS PATRICIO CEVALLOS DEFAS** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **MAURICIO RAMIRO MUÑOZ MONTENEGRO** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **MANUEL GERMANICO MARTINEZ YANEZ** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **DANILO JAVIER CASTELLANOS MANOSALVAS** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ANGEL ORLANDO SALAZAR CALVOPIÑA** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **LUIS FERNANDO MUÑOZ MONTENEGRO** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**- Los accionistas fundadores de la compañía **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS**,

declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: **CESAR GUILLERMO ASQUEL ALMEIDA** ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **MIGUEL ANGEL BARROS ECHEVERRIA** ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **WILSON RAMON CASTILLO TAMAYO** ha suscrito setecientas veinte acciones, equivalentes a setecientos veinte dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América; **JORGE WASHINGTON HINOJOSA ARO** ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **RODRIGO TELESFORO SANDOVAL CORTEZ** ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **CARLOS PATRICIO CEVALLOS DEFAS** ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **MAURICIO RAMIRO MUÑOZ MONTENEGRO** ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **MANUEL GERMANICO MARTINEZ YANEZ** ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **DANILO JAVIER CASTELLANOS MANOSALVAS** ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **ANGEL ORLANDO SALAZAR**

CALVOPIÑA ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **LUIS FERNANDO MUÑOZ MONTENEGRO** ha suscrito ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América.- **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Yamile Quevedo Saavedra en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.- Hasta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7486844
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO NAVARRETE VICTOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2013 11:42:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 175-CJ-009-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 8315-AC-ANT-2011 de fecha 26 de agosto de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. "TEVITRANS"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. "TEVITRANS"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CESAR GUILLERMO ASQUEL ALMEIDA	170744070-5
2	RICARDO NEUVERY CARRION MEDINA	091852536-1
3	MIGUEL ANGEL BARROS ECHEVERRIA	020039400-5
4	WILSON RAMON CASTILLO TAMAYO	170761058-8
5	JORGE WASHINGTON HINOJOSA ARO	170888692-2
6	RODRIGO TELESFORO SANDOVAL CORTEZ	350075658-0
7	CARLOS PATRICIO CEVALLOS DEYAS	171073353-4
8	MAURICIO RAMIRO MUÑOZ MONTENEGRO	171309669-9
9	DANIEL AGUSTIN PEÑA FLORES	091679877-0
10	MONICA LADY ESCANDON ESTRELLA	092216115-3
11	MANUEL GERMANICO MARTINEZ YANEZ	050081301-9
12	DANILO JAVIER CASTELLANOS MANOSALVAS	172479460-5
13	VECTOR HUGO LARA SUAREZ	100166233-5
14	ANGEL ORLANDO SALAZAR CALVOPIÑA	050180153-1
15	LUIS FERNANDO MUÑOZ MONTENEGRO	172052177-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

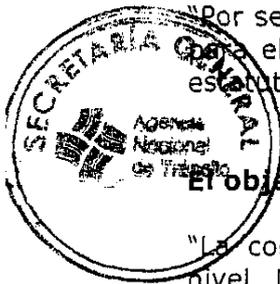
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICADO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico del Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0123-O de fecha 30 de mayo de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0216-12-DTP-CTE de 16 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. "TEVITRANS"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1472-DJ-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, e Informe No. 709-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 13 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. "TEVITRANS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESOLUCIÓN No. 175-CJ-009-2012-ANT
TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. "TEVITRANS"

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

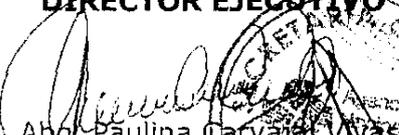
RESUELVE:

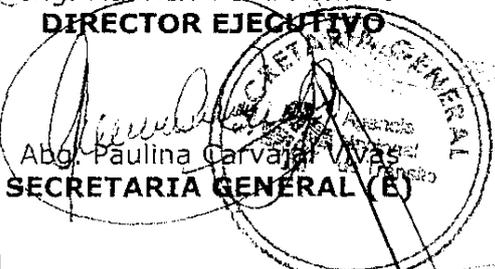
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. "TEVITRANS"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de julio de 2012.

LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)


Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICADO

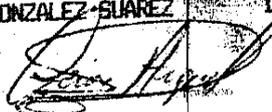
0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

REGULA DE CIUDADANIA No 170744070-8

ASQUEL ALMEIDA CESAR GUILLERMO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 DICIEMBRE 1962

020-1 0158 14426 M.
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ-SUAREZ 1962




EQUATORIANA***** V2444V2442

DIVORCIADO CHOFER PROFESIONAL

SECUNDARIA

MIGUEL ASQUEL

GLADYS ALMEIDA

MEJIA 19/02/2013

19/02/2025

REN 0127228




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003 1707440705

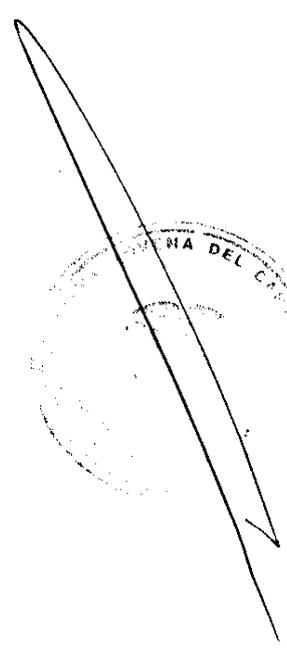
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ASQUEL ALMEIDA CESAR GUILLERMO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4
 PROVINCIA MACHACHI
 MEJIA

CANTON PRESIDENCIA
 PRESIDENTALE DE LA JUNTA





NA DEL CA

0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INTERIORES



CIUDADANA
CASTELLANOS MANGSALVAS
DANILO JAVIER
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS OLIVOS

172479460-5

ACONSEJERATO
EMBASSADO

CASTELLANOS MANGSALVAS DANIEL JAVIER
MANGSALVAS SORIANO JOHANNA ROSE

STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO



054

054 - 0072

1724794605

NUMERO DE CERTIFICADO

CEGULA

CASTELLANOS MANGSALVAS DANILO
JAVIER

STO DGO TSACHILAS

DIRECCION DE CONSERVACION
SANTO DOMINGO

0
SANTO DOM

PROVINCIA
SANTO DOMINGO

CANTON

PASADURA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

CIUDADAN 172052772

MUÑOZ MONTENEGRO LUIS FERNANDO

PICHINCHA VILCUBITA/SAN BLAS

23. NOVIEMBRE 1968

009-E 0190 06677 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

EDUCACIONAL

CABADO HILDA MARICELA GULE TAPE

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

BONCALO MUÑOZ

ELSA MARINA MONTENEGRO

QUITO 19/10/2007

19/10/2007

1888763

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CENTRO NACIONAL DE VOTANTES

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



030

030 - 0230 **1720520772**

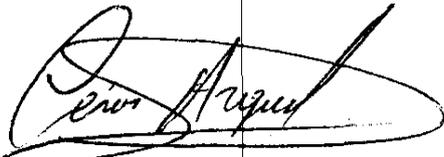
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

MUÑOZ MONTENEGRO LUIS FERNANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MARISCAL SUCRE	LA FLOREST
QUITO		ZONA
CANTÓN	PARROQUIA	
	<i>(Handwritten signature)</i>	
	1) PRESIDENTE DE LA JUNTA	



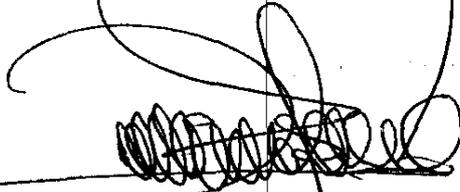
aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-



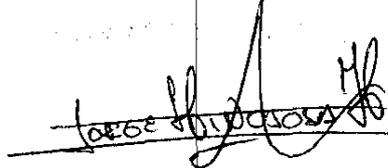
SR. CESAR GUILLERMO ASQUEL ALMEIDA
C.I. No. 170744070-5



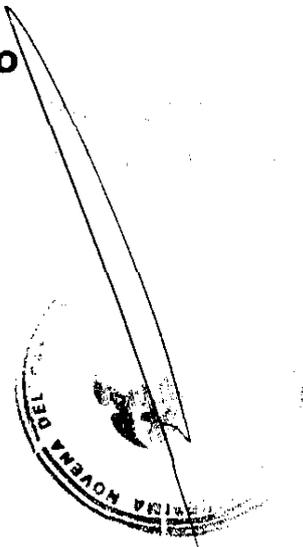
SR. MIGUEL ANGEL BARROS ECHEVERRIA
C.I. No. 020039400-5



SR. WILSON RAMON CASTILLO TAMAYO
C.I. No. 170761058-8



SR. JORGE WASHINGTON HINOJOSA ARO
C.I. No. 170888692-2





SR. RODRIGO TELESFORO SANDOVAL CORTEZ

C.I. No. 050075658-0



SR. CARLOS PATRICIO CEVALLOS DEFAS

C.I. No. 171073353-4



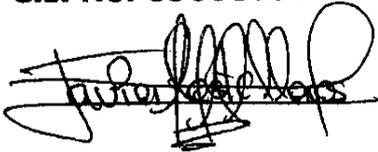
SR. MAURICIO RAMIRO MUÑOZ MONTENEGRO

C.I. No. 171309669-9



SR. MANUEL GERMANICO MARTINEZ YANEZ

C.I. No. 050081301-9



SR. DANILO JAVIER CASTELLANOS MANOSALVAS

C.I. No. 172479460-5

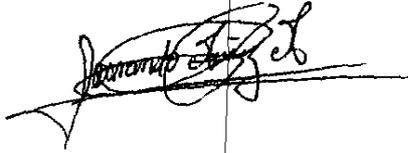


SR. ANGEL ORLANDO SALAZAR CALVOPIÑA

C.I. No. 050180159-1



LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS.



SR. LUIS FERNANDO MUÑOZ MONTENEGRO
C.I. No. 172052077-2

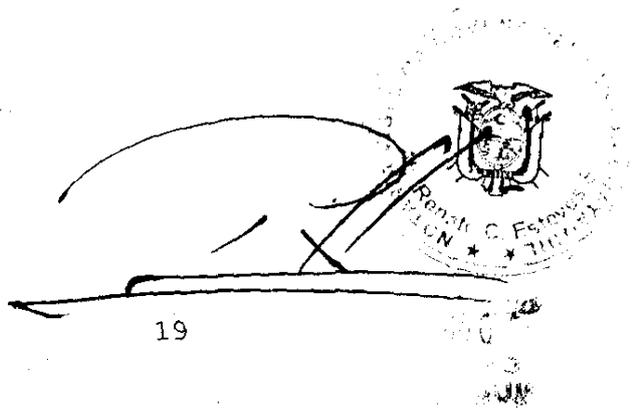
EL NOTARIO

AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS,
QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.-

CLAP

19



0000021

DOY FE: Que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS**, celebrada ante el suscrito Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil; con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.13-0002222, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha once de Abril de dos mil trece.- Guayaquil, doce de Abril de dos mil trece.-



[Handwritten Signature]
Notario Suplente Encargado
VIGÉSIMA NOVENA NOTARÍA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0000022

NUMERO DE REPERTORIO:17.255
FECHA DE REPERTORIO:15/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:14:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002222, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **11 de abril del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS**, de fojas **44.913 a 44.957**, Registro Mercantil número **7.194**.

ORDEN: 17255

•••••E•••••F•••••G•••••H•••••I•••••J•••••K•••••L•••••M•••••N•••••O•••••P•••••Q•••••R•••••S•••••T•••••U•••••V•••••W•••••X•••••Y•••••Z•••••

•••••A•••••B•••••C•••••D•••••E•••••F•••••G•••••H•••••I•••••J•••••K•••••L•••••M•••••N•••••O•••••P•••••Q•••••R•••••S•••••T•••••U•••••V•••••W•••••X•••••Y•••••Z•••••

•••••A•••••B•••••C•••••D•••••E•••••F•••••G•••••H•••••I•••••J•••••K•••••L•••••M•••••N•••••O•••••P•••••Q•••••R•••••S•••••T•••••U•••••V•••••W•••••X•••••Y•••••Z•••••

•••••A•••••B•••••C•••••D•••••E•••••F•••••G•••••H•••••I•••••J•••••K•••••L•••••M•••••N•••••O•••••P•••••Q•••••R•••••S•••••T•••••U•••••V•••••W•••••X•••••Y•••••Z•••••


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 16 de abril de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0540918

0000023



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0011586

Guayaquil, - 6 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE VIA TERRESTRE S.A. TEVITRANS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm

